

Año: 2021

Expediente: 14603/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. C. ROBERTO MARÍN CISNEROS ZAVALA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 406 BIS Y 406 BIS 1 DEL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, DELITOS EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
PRESENTE.-



Yo, el C. Roberto Martín Cisneros Zavala, con las facultades que me otorga el Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y con sustento adicional en los Artículos 3 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, acudo respetuosamente a presentar ante este Poder Legislativo, **iniciativa de reforma y adiciones a los Artículos 406 Bis y 406 Bis 1, del Capítulo IX del Título Décimo Noveno, Delitos en Relación con el Patrimonio, del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual redacción del Artículo 406 Bis, que tipifica el **delito de Invasión de Inmueble**, no contempla la acción principal que constituye el alma de dicho delito, es decir la ocupación de un inmueble por terceros distintos a su propietario legítimo, sin mediación de acuerdo, permiso o autorización alguna, por parte de este.

Así mismo, el Artículo 406 Bis 1, plantea en forma genérica la **extinción de la acción penal**, a solicitud expresa del C. Procurador de Justicia del Estado, cuando el propietario del inmueble invadido, satisfaga a juicio de las autoridades competentes, todos los requisitos señalados en las leyes en materia de asentamientos humanos; esto debe aplicar de forma específica y no genérica.

Actualmente, en muchos de los municipios integrados a la metrópoli de Monterrey, N.L., existen miles de casas abandonadas, o simplemente no habitadas por sus legítimos propietarios, que han sido invadidas por terceros, y que afectan a los legítimos propietarios de otras viviendas en los fraccionamientos que sufren este problema, ya que los invasores propician con su presencia, la baja en la plusvalía de los inmuebles colindantes, la inseguridad de la zona, el vandalismo, así como la venta y consumo clandestino de drogas prohibidas, como consecuencia de los asentamientos humanos irregulares, sin que puedan las familias afectadas denunciar al menos los hechos ante las autoridades correspondientes, ya que al no ser los propietarios de los inmuebles invadidos, se ven jurídicamente impedidos para que su denuncia proceda, a pesar de ser un delito que, sólo en la teoría, mas no en la práctica, se persigue de oficio.

Con la crisis económica generada por la pandemia del COVID19, los movimientos migratorios masivos provenientes de países populistas, y la falta de responsabilidad social del actual gobierno federal, llegan a Nuevo León día con día, un número creciente de familias inmigrantes de sus estados de origen, en busca de oportunidades laborales, y junto con ello, por su falta de recursos y nula cultura de la legalidad, se da cotidianamente un número alarmantemente creciente de inmuebles invadidos, por lo que es necesario incluir en la redacción, las reformas que respetuosamente solicito, y que expreso en tabla, en la siguiente página.

De aprobarse esta iniciativa, corresponderá al Congreso del Estado de Nuevo León, ejecutar la actualización correspondiente, en el Código de Procedimientos Penales del nuestro estado.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROYECTADA
<p>ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL #103 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>Capítulo IX Bis del Título Décimo Noveno. Delitos en Relación con el Patrimonio</p> <p>ARTÍCULO 406 BIS.- COMETE EL DELITO DE INVASIÓN DE INMUEBLE:</p> <p>I.- EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE QUE CON ÁNIMO DE OBTENER UN LUCRO INDEBIDO O PROVECHO INDEBIDO, AUTORICE, PERMITA, O ACUERDE LA OCUPACIÓN DEL MISMO POR TERCERAS PERSONAS, PROVOCANDO CON ELLO UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR;</p> <p>II.- QUIENES CON EL ACUERDO, PERMISO O AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, PROVOQUEN UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR; Y</p> <p>III.- QUIENES RECIBAN O PARTICIPEN DOLOSAMENTE EN LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE A TÍTULO DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN O DERECHO DE PERMANENCIA EN EL INMUEBLE AL QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE LAS PERSONAS O FAMILIAS QUE CONFORMAN EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR.</p>	<p>Capítulo IX Bis del Título Décimo Noveno. Delitos en Relación con el Patrimonio</p> <p>(REFORMADO CON SUS FRACCIONES, Y ADICIONADO CON NUEVAS FRACCIONES)</p> <p>ARTÍCULO 406 BIS.- COMETE EL DELITO DE INVASIÓN DE INMUEBLE:</p> <p>I.- QUIEN OCUPE, HABITE O SE ASIENTE, EN UN INMUEBLE QUE NO ES DE SU PROPIEDAD, Y SOBRE EL QUE NO TIENE ACUERDO ALGUNO CON EL PROPIETARIO LEGÍTIMO, PARA SU ARRENDAMIENTO, USO, O USUFRUCTO O DISFRUTE.</p> <p>II.- QUIEN, NO SIENDO EL PROPIETARIO LEGÍTIMO DE UN INMUEBLE, CON ÁNIMO DE OBTENER UN LUCRO INDEBIDO, PERMITA, ACUERDE O AUTORICE LA OCUPACIÓN DEL MISMO POR TERCERAS PERSONAS, PROVOCANDO CON ELLO UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR;</p> <p>III.- QUIENES PROVOQUEN UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR EN UN INMUEBLE DEL QUE NO SON PROPIETARIOS, AUN Y CUANDO CUENTEN CON ACUERDO, PERMISO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE USO, USUFRUCTO, DISFRUTE O AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO LEGÍTIMO DEL MISMO.</p> <p>IV.- QUIEN, SIENDO EL PROPIETARIO LEGÍTIMO DE UN INMUEBLE, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS NECESARIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PROVOQUE CON UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR, CON ÁNIMO DE OBTENER UN LUCRO O PROVECHO INDEBIDOS, ACUERDE, PERMITA O AUTORICE, LA OCUPACIÓN DEL MISMO POR TERCERAS PERSONAS;</p> <p>V.- QUIENES RECIBAN O PARTICIPEN DOLOSAMENTE EN LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE A TÍTULO DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, O DERECHO DE PERMANENCIA</p>

	EN EL INMUEBLE AL QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE LAS PERSONAS O FAMILIAS QUE CONFORMAN EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR.
<p>ARTÍCULO 406 BIS 1.- EL DELITO DE INVASIÓN DE INMUEBLE SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO, Y SE SANCIONARÁ CON UNA PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS.</p> <p>CUANDO LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS HIPÓTESIS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SATISFAGA, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS LEYES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, A SOLICITUD EXPRESA DEL C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE DECLARARÁ EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL.</p>	<p>(Reformado...)</p> <p>ARTÍCULO 406 BIS 1.- EL DELITO DE INVASIÓN DE INMUEBLE SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO, PODRÁ SER DENUNCIADO POR CUALQUIER PERSONA QUE SE CONSIDERE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADA POR EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR, Y SE SANCIONARÁ A LOS RESPONSABLES, CON UNA PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS.</p> <p>CUANDO LA PERSONA RESPONSABLE DE LA HIPÓTESIS COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SATISFAGA, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS LEYES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, A SOLICITUD ESCRITA DEL C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE DECLARARÁ EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL.</p>

Con la presente iniciativa, acudo humilde y respetuoso ante esta Soberanía a proponer para su aprobación el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo único. – Se reforman y reestructuran totalmente los Artículos 406 Bis y 406 Bis 1, del Capítulo IX del Título Décimo Noveno de nuestro Código Penal, referentes al delito de Invasión de Inmueble, incluyendo todos sus párrafos, así como y las necesarias adiciones.

TITULO DECIMO NOVENO DELITOS EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO

CAPITULO IX INVASIÓN DE INMUEBLE

(REFORMADO CON SUS FRACCIONES, Y ADICIONADO CON NUEVAS FRACCIONES)

ARTÍCULO 406 BIS.- COMETE EL DELITO DE INVASIÓN DE INMUEBLE:

I.- QUIEN OCUPE, HABITE O SE ASIENTE, EN UN INMUEBLE QUE NO ES DE SU PROPIEDAD, Y SOBRE EL QUE NO TIENE ACUERDO ALGUNO CON EL PROPIETARIO LEGITIMO, PARA SU ARRENDAMIENTO, USO, O USUFRUCTO O DISFRUTE.

II.- QUIEN, NO SIENDO EL PROPIETARIO LEGÍTIMO DE UN INMUEBLE, CON ÁNIMO DE OBTENER UN LUCRO INDEBIDO, PERMITA, ACUERDE O AUTORICE LA OCUPACIÓN DEL MISMO POR TERCERAS PERSONAS, PROVOCANDO CON ELLO UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR;

III.- QUIENES PROVOQUEN UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR EN UN INMUEBLE DEL QUE NO SON PROPIETARIOS, AUN Y CUANDO CUENTEN CON ACUERDO, PERMISO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE USO, USUFRUCTO, DISFRUTE O AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO LEGÍTIMO DEL MISMO.

IV.- QUIEN, SIENDO EL PROPIETARIO LEGÍTIMO DE UN INMUEBLE, SIN CONTAR CON LOS PERMISOS NECESARIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PROVOQUE CON UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR, CON ÁNIMO DE OBTENER UN LUCRO O PROVECHO INDEBIDOS, ACUERDE, PERMITA O AUTORICE, LA OCUPACIÓN DEL MISMO POR TERCERAS PERSONAS,

V.- QUIENES RECIBAN O PARTICIPEN DOLOSAMENTE EN LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE A TÍTULO DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN O DERECHO DE PERMANENCIA EN EL INMUEBLE AL QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE LAS PERSONAS O FAMILIAS QUE CONFORMAN EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR.

(Reformado...)

ARTÍCULO 406 BIS 1.- EL DELITO DE INVASIÓN DE INMUEBLE SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO, PODRÁ SER DENUNCIADO POR CUALQUIER PERSONA QUE SE CONSIDERE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADA POR EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR, Y SE SANCIONARÁ A LOS RESPONSABLES, CON UNA PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS.

CUANDO LA PERSONA RESPONSABLE DE LA HIPÓTESIS COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SATISFAGA, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS LEYES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, A SOLICITUD ESCRITA DEL C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE DECLARARÁ EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 25 de octubre, 2021

C. Roberto Martín Cisneros Zavala

Autrizo este correo para oír y recibir notificaciones